



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 22 OCT 1999

VISTO: el Expte. T.C.P. S. L. N° 198/98: "Dos Santos, Miguel s/denuncia"; y

CONSIDERANDO:

Que atento el estado de autos, cabe notificar al Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en la persona de cada uno de sus integrantes y a la Sindicatura de dicha entidad bancaria, para que a la brevedad y si lo estiman pertinente, sustituyan al Tribunal de Cuentas de la Provincia en la actoría civil en la causa N° 2099, "Dos Santos Miguel s/Denuncia", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, atento que la Institución cuyos órganos ellos componen, tienen autonomía para legitimar tal acto, todo bajo apercibimiento de ley.

Que en tal sentido, corresponde instruir a los consignados en el considerando anterior que el Tribunal de Cuentas, luego de emitida la presente, queda a disposición del Banco para concretar los actos procesales necesarios para formalizar la sustitución, resultando de ahora en más, en consecuencia a lo antes expuesto, toda demora o negligencia, ajena a la Vocalía Legal, todo lo anterior, de conformidad a lo prescripto por los arts. 12°, 75° y 78° del Código Procesal Penal.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:


EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- NOTIFICAR al Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en la persona de cada uno de sus Directores y a la Sindicatura de la entidad, que a la brevedad y si lo consideran pertinente, sustituyan al Tribunal de Cuentas en la actoría civil en la causa N° 2099 "Dos Santos Miguel s/Denuncia".


ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a los funcionarios mencionados en el artículo anterior, que el Tribunal de Cuentas, luego de emitida la presente queda a disposición del Banco para concretar los actos procesales necesarios para formalizar la sustitución, resultando de ahora en más, en consecuencia a lo antes expuesto, toda demora o negligencia, ajena a la Vocalía Legal.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Notificar. Publicar. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 47 /99

  
Dr. LUIS J. BOSCHERO  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia